



# MERANI

Fundación Tecnológica Alberto Merani

# RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CONOCE | VALORA | ACTÚA

"Vigilada Mineducación"



# Régimen de Propiedad Intelectual

Fundación Tecnológica Alberto Merani

## I. NORMATIVIDAD ASOCIADA A LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Sobre este tema el Estado colombiano ha suscrito varios convenios internacionales procurando preservar que la producción intelectual desarrollada en las instituciones se ciña sobre parámetros comunes. La Fundación Tecnológica Alberto Merani no es ajena a estas decisiones y se acoge a las políticas internacionales dejando explícito que la producción intelectual que se desarrolle al interior de la Institución es de propiedad de la misma sin menoscabar el derecho que quienes diseñan y generan documentos, normas, políticas, proyectos sean mencionados y respetado su nombre. A continuación, se describe la normatividad en cada caso.

### 1.1. DERECHOS DE AUTOR

**Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones:** se refiere al régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos, firmado en la ciudad de Lima en Perú el 17 de diciembre de 1993.

**Ley 48 del 12 de diciembre de 1975:** por la cual se adhiere a la Convención Universal sobre Derechos de Autor, sus Protocolos I y II y a la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión.

**Ley 23 del 28 de enero de 1982:** normatividad relativa a Derechos de Autor decretada por el Congreso de Colombia.

**Ley 33 de 1987:** se hace adhesión al Convenio de Berna "Para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas".

**Ley 44 del 05 de febrero de 1993:** por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 y se modifica la Ley 29 de 1944.

**Ley 545 de 1999:** se hace adhesión al Tratado de la OMPI sobre interpretación o ejecución y fonogramas.

**Ley 565 del 02 de febrero de 2000:** por la cual se adopta el Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI sobre Derechos de Autor.

**Decreto 1360 del 23 de junio de 1989:** por la cual se reglamenta la inscripción del soporte lógico (software) en el Registro Nacional del Derecho de Autor.





**Decreto 460 del 16 de marzo de 1995:** por el cual se reglamenta el Registro Nacional del Derecho de Autor y se regula el Depósito Legal.

**Decreto 162 del 22 de enero de 1996:** por el cual se reglamenta la Decisión Andina 351 de 1993 y la Ley 44 de 1993, en relación con las Sociedades de Gestión Colectiva de Derecho de Autor o de Derechos Conexos.

**Decreto 1070 del 07 de abril de 2008:** por el cual se reglamenta el artículo 26 de la Ley 98 de 1993.

## II. CONCEPTOS Y PRINCIPIOS

### 2.1. CAMPO DE APLICACIÓN

El Régimen de Propiedad Intelectual se aplicará en todas las actividades que se lleven a cabo al interior de la Institución ya sean del orden académico, laboral o contractual que dentro de su ejercicio implique la creación intelectual en los casos de derechos de autor, derechos conexos y los derechos de los obtentores de variedades vegetales.

### 2.2. PRINCIPIO DE LA BUENA FE

La producción que se realice al interior de la Institución por cualquiera de sus miembros, será entendida que no estará transgrediendo derechos de propiedad intelectual de otras personas o entidades, en caso contrario, quien incurra en esta falta deberá asumir las consecuencias penales que esto conlleve.

### 2.3. RESPONSABILIDAD

El material que se publique por parte de los miembros de la Institución y que hayan sido avalados por los responsables del proceso, son de exclusiva responsabilidad de los autores y en ningún momento comprometen el pensamiento de la Institución.

### 2.4. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD

En el caso de presentarse algún conflicto relacionado con la interpretación de este régimen de propiedad intelectual, prevalecerá la interpretación más favorable al autor.





## III. CONCEPTOS

### 3.1. DERECHO DE AUTOR

Se refiere al derecho que se ejerce sobre las creaciones científicas, literarias, artísticas, técnicas, software. Los derechos conexos se aplican sobre las interpretaciones o ejecuciones hechas por los artistas o intérpretes. De la autoría se desprenden dos tipos de derechos: los morales y los patrimoniales.

#### 3.1.1 Derechos morales

Los derechos morales nacen en el momento mismo de la creación de la obra, es decir, en el momento en que se puede convertir en algo tangible. Estos derechos son perpetuos e inalienables, no requiere de registro ante entidad alguna y son irrenunciables por parte del autor.

#### 3.1.2 Derechos patrimoniales

Son los derechos que permiten explotar económicamente la obra por cualquier medio de divulgación. Estos derechos, al contrario de los morales, son renunciables y transferibles entre vivos o por causa de muerte. El titular del derecho patrimonial tiene el control pleno sobre las formas de reproducción y está facultado para autorizar o prohibir cualquier explotación que sobre su obra se realice.

### 3.2. DERECHO DE AUTOR EN LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA ALBERTO MERANI

La Institución será propietaria de los derechos patrimoniales de las obras científicas, artísticas, literarias, técnicas y de software de sus docentes, administrativos y estudiantes en los siguientes casos:

- a. Cuando sean producidas por sus docentes de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra como parte de sus funciones de docencia, investigación y extensión
- b. Cuando sean desarrolladas por los estudiantes como parte de sus compromisos académicos al interior o en representación de la Institución.
- c. Cuando siendo obras colectivas sean orientadas y divulgadas por la Institución En todos los casos las obras deberán ser cedidas formalmente a la Institución en el que se explicita la cesión de los derechos patrimoniales por parte del autor y la Institución podrá explotarlos reconociendo en todo momento la autoría.



### 3.2.1 Cesión de derechos patrimoniales

La Fundación Tecnológica Alberto Merani, podrá ceder los derechos patrimoniales al autor para que estos publiquen o comercialicen su obra, siempre y cuando se le reconozcan a la Institución las regalías, las que se establecerán en el contrato de cesión de derechos.

### 3.3. REGALÍAS

Consiste en el beneficio económico que se percibe por parte de quien posee los derechos patrimoniales sobre las obras y que en el caso de La Fundación Tecnológica Alberto Merani, obtendrá en relación a la creación de obras científicas, literarias, técnicas, tecnológicas, de software por parte de los docentes, administrativos y estudiantes que por sus funciones desarrollen alguna creación.

### 3.4. TRABAJOS DE GRADO O PRODUCTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO SEGÚN LAS MODALIDADES EXISTENTES

La autoría sobre los trabajos de grado o productos derivados del proceso para la obtención del respectivo título; llámese monografías, ponencias, artículos científicos; será de exclusividad del estudiante. Cuando este producto sea parte de un proyecto de investigación financiado por la Institución, la titularidad de los derechos patrimoniales será de la misma, se podrán reconocer regalías previo acuerdo entre las partes

### 3.5. OBTENCIÓN DE VARIEDADES VEGETALES

Se refiere a la obtención de nuevas variedades vegetales producto de procesos científicos. La titularidad de los derechos de obtentor serán exclusivos de La Fundación Tecnológica Alberto Merani, cuando alguno de sus docentes o estudiantes hayan desarrollado la variedad vegetal fruto de proyectos de investigación al interior de la Institución o del ámbito académico, adicionalmente podrá, si la Institución lo decide, obtener fines de lucro con la nueva variedad vegetal ya sea por explotación comercial directa o por terceros a través del otorgamiento de licencias.

### 3.6. CONFIDENCIALIDAD

Hace referencia a la reserva que se debe tener sobre la información que se maneja y distribuye al interior de la Institución, pero especialmente en relación a la información que circula en los procesos de investigación ya que es allí en donde se está desarrollando nuevo conocimiento que mientras no sea avalado por la Institución y divulgado por los medios dispuestos por esta, deberá permanecer en reserva





### 3.6.1 Acuerdo de confidencialidad

Se hará con las partes vinculantes dentro de los proyectos de investigación o en los que considere la Institución y en los que se considera que la información es privilegiada o por el impacto que se espera, firmará un acuerdo de confidencialidad. En este acuerdo se deberán fijar las condiciones que se requieran y las sanciones que a las que se verá avocado quien incumpla el acuerdo.

